

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), 148, 150, 152 y 154 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V.** El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII.** El 29 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los

partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, así como el financiamiento público para las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021.

VIII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

\$128'578,181 para el proceso electoral 2021.

En ese sentido, se establece una diferencia entre el presupuesto solicitado a la Secretaría de Finanzas y el otorgado a este organismo electoral en el apartado correspondiente a financiamiento de partidos políticos por un monto de **\$1,168,955.04** (Un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.).

Por lo anterior, al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 148 y 152 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

OCTAVO. Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Que el artículo 90, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y

PMC	73,551	0.066494774	\$5,114,592.63
MORENA	234,281	0.211804899	\$16,291,442.33
PNASLP	60,040	0.054279972	\$4,175,064.12
TOTAL			\$79,917,211.88

Financiamiento total anual por actividades ordinarias

PARTIDO	Votación 2018	% votación 2018	30% igualitario	70% proporcional	2% nuevo registro	Financiamiento anual 2021
PAN	226,783	0.205026231	\$3,662,724.38	\$15,770,046.08	\$0.00	\$19,432,770.46
PRI	179,966	0.162700691	\$3,662,724.38	\$12,514,483.51	\$0.00	\$16,177,207.88
PRD	162,971	0.147336132	\$3,662,724.38	\$11,332,684.46	\$0.00	\$14,995,408.84
PT	49,555	0.044800866	\$3,662,724.38	\$3,445,957.74	\$0.00	\$7,108,682.11
PVEM	71,887	0.064990412	\$3,662,724.38	\$4,998,881.32	\$0.00	\$8,661,605.70
PCP	47,083	0.042566021	\$3,662,724.38	\$3,274,059.69	\$0.00	\$6,936,784.07
PMC	73,551	0.066494774	\$3,662,724.38	\$5,114,592.63	\$0.00	\$8,777,317.00
MORENA	234,281	0.211804899	\$3,662,724.38	\$16,291,442.33	\$0.00	\$19,954,166.71
PNASLP	60,040	0.054279972	\$3,662,724.38	\$4,175,064.12	\$0.00	\$7,837,788.50
PES	0	0	\$0.00	\$0.00	\$2,337,909.18	\$2,337,909.18
RSP	0	0	\$0.00	\$0.00	\$2,337,909.18	\$2,337,909.18
FXMÉXICO	0	0	\$0.00	\$0.00	\$2,337,909.18	\$2,337,909.18
TOTALES	1,106,117	100.00%	\$32,964,519.38	\$76,917,211.88	\$7,013,727.53	\$116,895,458.78

DÉCIMO QUINTO. Los numerales 152, fracción III y 154, fracción II de la Ley Electoral del Estado, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan:

ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente a tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

ARTÍCULO 154. Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con

1,000 UMAS mensuales	\$86,880.00	\$43,440.00 PCP	Total enero-sep. 2021
		\$43,440.00 PNASLP	\$781,920.00

DÉCIMO SEXTO. El inciso a), de la fracción II, del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado dispone que:

ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

PARTIDO	Financiamiento Ordinario 2021	Financiamiento para campaña 2021 (50% del G.O.)
PAN	\$19,432,770.46	\$9,716,385.23
PRI	\$16,177,207.86	\$8,088,603.94
PRD	\$14,995,408.84	\$7,497,704.42
PT	\$7,108,682.11	\$3,554,341.06
PVEM	\$8,661,605.70	\$4,330,802.85
PCP	\$6,936,784.07	\$3,468,392.03
PMC	\$8,777,317.00	\$4,388,658.50
MORENA	\$19,954,166.71	\$9,977,083.35
PNASLP	\$7,837,788.50	\$3,918,894.25
PES	\$2,337,909.18	\$1,168,954.59
RSP	\$2,337,909.18	\$1,168,954.59
FXMÉXICO	\$2,337,909.18	\$1,168,954.59
TOTALES	\$116,895,458.78	\$58,447,729.39

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el numeral 155 de la Ley Electoral del Estado señala la obligación de los partidos políticos de registrar listas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, y fórmulas de diputados de mayoría relativa, en cuando menos diez distritos locales electorales. Asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, en cuando menos quince municipios.

El partido político que no dé cumplimiento, solamente tendrá derecho a recibir la parte proporcional del total del financiamiento público que le corresponda, conforme al número de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, y planillas de candidatos a los ayuntamientos, que hayan sido registradas durante el año de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. El numeral 148, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7 de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

Artículo 70. 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;
- b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende, que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que las solicite.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una partida presupuestal que en lo relativo al rubro de financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este consejo, así como el financiamiento público para las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021, contempla los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO ANUAL
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$116,895,458.78
Actividades específicas	\$3,506,863.76
Franquicia postal	\$4,675,818.35
Financiamiento de campaña	\$58,447,729.39

PMC	\$292,238.61
MORENA	\$292,238.61
PNASLP	\$292,238.61
PES	\$292,238.61
RSP	\$292,238.61
FXMEXICO	\$292,238.61
TOTALES	3,506,863.32

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

- a) *Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- b) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- c) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*
- d) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

...

DÉCIMO NOVENO. En el presente acuerdo se realiza la asignación del financiamiento público para partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con base al financiamiento público otorgado en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2021, correspondiente a la cantidad de **\$186,645,699.00** (ciento ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), es importante precisar que el monto de financiamiento público distribuido en el presente acuerdo, es por la cantidad de **\$183,138,835.24** (Ciento ochenta y tres millones ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N), con un saldo pendiente por distribuir de **\$3,506,863.76** (Tres millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.) destinado al financiamiento

número de candidaturas registradas. Se entregará a los partidos políticos el financiamiento correspondiente a gastos de campaña, una vez que el Consejo tenga conocimiento del número de postulaciones realizadas por cada uno de ellos y, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado provea el recurso.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario presupuestal para la entrega del financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a los anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos serán ministrados a los mismos, tomando en consideración las cantidades aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento al mismo.

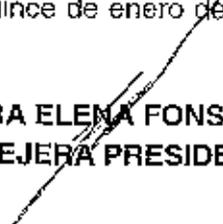
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARAMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA